

## **AUTO No. 03083**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante memorando SCA – UEE 468 fechado febrero 11 de 1999, el Subdirector de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, solicita a la Subdirectora Jurídica la conveniencia de solicitarle un plan de manejo ambiental al Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, dando cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante aviso de fecha febrero 17 de 1999, da inicio al plan de manejo ambiental del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat ubicado en la Calle 134 N° 30 – 31.

Que mediante oficio SJ ULA 03671, fechado febrero 17 de 1999, el jefe de la Unidad Legal Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, le envía al representante legal de la Clínica Montserrat los términos de referencia, para que una vez elaborados sean presentados.

Que el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat, mediante oficio con radicado DAMA 008236 fechado abril 12 de 1999, informa que su institución es una Clínica Psiquiátrica, motivo por el cual solicita reconsiderar los requerimientos sobre el plan de manejo ambiental.

Que mediante memorando SCA – UEE 2891 fechado julio 22 de 1999, profesional de apoyo del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, atendiendo el oficio radicado por la administradora del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat y con la visita realizada, no considera necesario hacerles tal requerimiento en cuanto al plan de manejo ambiental, no obstante la institución deberá diligenciar y presentar el formulario único para el registro de vertimientos con su respectivos anexos.

Que en virtud del precitado memorando y en aras de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental se verifico que la Secretaria Distrital del Medio Ambiente, adelanta al Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat ubicado en la Calle 134 N° 30 – 31, control y vigilancia con actuaciones que reposan en el expediente DM 05-01-191.

## AUTO No. 03083

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta el memorando SCA – UEE 2891 fechado julio 22 de 1999, y lo correspondiente a los vertimientos se adelanta control y vigilancia al Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat ubicado en la Calle 134 N° 30 – 31, con las diferentes actuaciones en el expediente DM 05-01-191.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

*Que por tanto la Secretaria Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:*

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

### **AUTO No. 03083**

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de la mencionada Resolución indica que: *“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM –06-1999-135, correspondiente al plan de manejo ambiental del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat ubicado en la Calle 134 N° 30 – 31. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al grupo de expedientes de esta Secretaria, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM – 06–1999-135

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso Clínica Montserrat ubicado en la Calle 134 N° 30 – 31 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03083**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM 06-1999-135  
Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Liliana Paola Guerrero Albarracin	C.C:	52080770	T.P:		CPS:	RESOLUCI ON 00831 de 2012	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/03/2013
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/03/2013

Aprobó:

**AUTO No. 03083**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 13/11/2013  
EJECUCION: